

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 21 de la Ley de Planeación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Publica y Responsabilidad Hacendaria
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César H. Duarte Jáquez a nombre propio y del Diputado Raúl Cervantes Andrade
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de junio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que corresponde a la Cámara de Diputados aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, previo examen, discusión, y en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal; fijando como plazo máximo para su entrega a la Cámara de Diputados el 1 de marzo siguiente a la fecha en que toma posesión el Presidente de la República y el 31 de marzo para su aprobación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el apartado A del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 5o.- El Presidente de la República remitirá el Plan <i>al Congreso de la Unión</i> para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, <i>el Poder Legislativo</i> formulará, <i>asimismo</i>, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.</p> <p align="center">No tiene Correlativo</p> <p>Artículo 21.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá <i>elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de</i> la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 21 de la Ley de Planeación.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 5° y 21 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5°.- El Presidente de la República remitirá el Plan a la Cámara de Diputados para su examen, opinión y en su caso, modificación. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, formulará las observaciones que estime pertinentes a los objetivos y metas propuestos así como durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.</p> <p>En su caso, el Presidente de la República enviará a la Cámara de Diputados cualquier reforma al Plan junto con el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos.</p> <p align="center">...</p> <p>Artículo 21.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá enviarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 1° de marzo siguiente a la fecha en que toma posesión el Presidente de la República y aprobarse a más tardar el 31 de Marzo de ese mismo año, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más</p>

...	largo plazo.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJBL